

**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

**ANGEL ALFREDO BOLAÑOS PABON  
MARCELA TORRES RICARDO  
JANNIER ENRIQUE RUIZ ARIZA**

**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

**TUTOR**

**PATRICIA ELENA GUZMAN GONZALEZ**

**RESUMEN**

La legítima defensa es un causal de ausencia de responsabilidad a la luz del artículo 32 del Código Penal. En Colombia, se ha presentado un debate en torno a la relación que tiene su aplicación por los jueces de conocimiento en la ciudad de Barranquilla, toda vez que se ha cimentado una incógnita sobre la seguridad jurídica que ofrecen los requisitos dispuestos en la norma, mismos que, podrían implicar condenas y absoluciones, tornándose como abstracta e indeterminada si la figura es garantista, así como como sus efectos.

Es menester tener en cuenta que el derecho penal funge como el último recurso al cual el Estado recurre a falta de otros medios, lo que se denomina *última ratio*, y que, en lo concerniente a la legítima defensa, desde la doctrina y la jurisprudencia se ha estudiado su desarrollo, tratando de encontrar puntos convergentes que permitan consolidar una aproximación a la correcta aplicación de la figura, y así, comprender los vacíos que se encuentran y desafíos que se presentan.

Así las cosas, esta propuesta de investigación analiza según un estudio de casos, los criterios del juez de conocimiento para determinar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio en la ciudad de Barranquilla. Lo anterior, con el propósito de identificar y establecer las formas más idóneas de aplicación normativa

según sus características, desde la existencia de una agresión injusta, actual o inminente, la necesidad de defender un derecho propio o ajeno y la proporcionalidad.

**Antecedentes:** ¿Cuáles son los criterios del Juzgado Quinto de Conocimiento para determinar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio en la ciudad de Barranquilla?

**Objetivos:** Identificar los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidios.

**Materiales y Métodos:** Para el desarrollo de la investigación, se aplicarán fuentes primarias y secundarias, recolectando, analizando y estudiando los datos con base en la información obtenida de textos jurídicos, revistas especializadas y expedientes de procesos relacionados en custodia de juzgados de conocimiento de la ciudad de Barranquilla

**Resultados:** Los resultados son aquellos que se derivan del desarrollo investigativo, en este caso, frente a los elementos constitutivos de la legítima defensa, teniendo en cuenta aquellos criterios que son evaluados por el juez de conocimiento al momento de estudiar un proceso por homicidio en curso. Dicho desarrollo hermenéutico y analítico resulta de pertinencia para comprender el método de aplicación normativa frente al hecho fáctico, teniendo en cuenta, además, el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la temática abordada

**Conclusiones:** Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó inicialmente un estudio de carácter analítico y descriptivo de la legítima defensa, llevando a cabo un abordaje que permitiera establecer un estado de cosas y de la cuestión, con el objetivo de plantear la parte preliminar de esta investigación en curso. Lo anterior, pues resultaba necesario para efectos de precisar la pregunta problema planteada sobre ¿cuáles son los criterios que el Juzgado Quinto de Conocimiento de Barranquilla ha tenido en cuenta y aplicado, siguiendo un orden lógico y los principios y reglas propias del derecho, de modo que se pudiera entender la forma en que se conciben los elementos constitutivos de la legítima defensa en los procesos por homicidio que cursan?

Dicha pregunta, se desarrolló a partir del problema jurídico que se presenta en lo fáctico, según la cual, se han presentado diferentes discusiones académicas y jurisprudenciales que tienen que ver con las características y requisitos que contiene la legítima defensa en su conceptualización y fundamentación, dada la relevancia de la prevalencia del derecho del agredido frente al bien jurídico tutelado que se pretendía transgredir con una agresión. Lo anterior, quiere decir que, dada una circunstancia que haya puesta en peligro la vida e integridad de una persona, esta la haya repelido causando un daño derivado de preservar el bien jurídico, configurando así un eximente de responsabilidad penal al desprenderse de una reacción instintiva, imprevisible e inesperada de protegerse.

Dicha connotación ha sido ampliamente cuestionada, pues, se le ha dado un carácter justificativo en torno al factor eximente de responsabilidad o, de otro modo, como un excluyente de culpa y por tanto del delito. Dicho en otros términos, se tienen dos criterios interpretativos que parten de la aplicación normativa, a partir de la adecuación típica que resulta según la circunstancia que justifica la excusa ante la agresión o la defensa contra esta.

En el ordenamiento jurídico se han evaluado dichos criterios desde ambas perspectivas, lo cual se ha visto reflejado en los fundamentos con que se adoptan jurisprudencialmente posturas sobre la protección de los bienes jurídicos, en atención a los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia, así como la protección misma contra un injusto inminente que devienen en una consecuencia eximida de responsabilidad penal, criterios que se han desarrollado desde el derecho anglosajón y el derecho romano francés.

De lo anterior, que, los requisitos que haya introducido el Código Penal (Ley 599 de 2000) hayan determinado la legítima defensa como un eximente de responsabilidad que se deriva de una protección necesaria ante un bien jurídico que se encuentra en peligro, y no concretamente, un imperativo categórico, cuya mayor relevancia adquiere, como es la salvaguarda del derecho del agredido contra la agresión que en todo caso resulta ilícita. Dicha eventualidad, genera que los requisitos, establezcan un marco de proporcionalidad contra la defensa, o repeler la agresión, lo que se torna un concepto jurídico indeterminado que no es congruente con la reacción instintiva que se pueda desprender del acto de defensa.

Dicha medida se trata de argumentar según los elementos constitutivos de la legítima defensa, obrándose por necesidad, específicamente, ante la agresión que debe ser injusta, actual e inminente, siendo así, teniendo objeto la protección del bien jurídico, pero en todo caso proporcional, como se manifestó en líneas anteriores. Lo anterior implica que, contra la agresión que debe ser repelida se impone una carga procesal de un ánimo de defensa subjetivamente adecuada, que en ocasiones no logra acreditarse, o determinarse, conllevando a que resulte difícil determinarse a cabalidad, si resulta aplicable la causal.

Así mismo, resulta complejo establecer una agresión provocada o un enfrentamiento desproporcional, pues de facto, la forma o modo de agresión se vuelve indeterminada, impidiendo que la evaluación para la aplicación del juez implique una justificación desproporcionada a los hechos jurídicamente relevantes. Aspecto que, en igual medida se vuelve aplicable para con la actualidad e inminencia del ataque. En efecto, la proporcionalidad torna aún más complejo el panorama para la aplicación de la legítima defensa, pues la normatividad no es flexible frente a este criterio, pese a que jurisprudencialmente se hayan dado avances en la evaluación de cada caso concreto, extendiendo el campo de aplicación a la discrecionalidad y un equilibrio sobre los bienes jurídicos, la defensa y el daño causado.

Así entonces, se tiene que, existe un espectro de inseguridad jurídica sobre la forma de aplicación o el cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma, respecto de su evaluación por parte del operador judicial, dado que un ejercicio de argumentación y comprobación supone una carga procesal innecesaria e indeterminada que puede poner en desigualdad a la víctima que repelía per se la agresión. Por tal razón, resulta necesario la existencia de criterios ponderativos basados en el hecho y la conducta que derivo el homicidio, cuya relación con la norma operen armónicamente, habilitando los requisitos

para la configuración de la legítima defensa, luego de un análisis a los elementos que contiene.

Por tales motivos, también se profundizó sobre el desarrollo histórico que ha tenido la legítima defensa, pasando por su alcance conceptual y su marco normativo, pues resulta indispensable frente a la eventual investigación que se extrae del estudio de casos a realizar, buscando comprender los criterios sobre los requisitos y los elementos que constituyen la causal que establece la legítima defensa contra un daño, per se, acaecido.

Para efectos de esta investigación se tornó complejo el desarrollo expositivo toda vez que la rigurosidad de los requisitos y los elementos constitutivos suelen ser abordados descriptivamente desde un abordaje académico, lo que implica la necesidad de llevar a cabo desarrollos analíticos a la legítima defensa que superen controversias conceptuales como las presentadas en esta investigación. Misma que, recomienda, a partir de esta temática, la profundización en el campo de aplicación de la legítima defensa en el marco del derecho procesal en lo sucesivo.

**Palabras clave:** ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN EN EL JUZGADO QUINTO PENAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

#### ABSTRACT

**Background:**

**Objective:**

**Materials and Methods:**

**Results:**

**Conclusions:**

**KeyWords:**

#### REFERENCIAS (colocar a cada artículo el DOI o la URL en caso de no tener DOI)

##### Sitios web

DEJ; RAE. (2020). *Responsabilidad*. dpej.rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal#:~:text=Gral.,sea%20antijur%C3%ADdico%2C%20adem%C3%A1s%20de%20punible>.

RAE. (2020). *Amenaza inminente de daño*. RAE. <https://dpej.rae.es/lema/amenaza-inminente-de-da%C3%B1o#:~:text=Amb.,medioambiente%20en%20un%20futuro%20pr%C3%B3ximo>.

RAE. (2020). *Inminente*. dlae.rae.es. <https://dle.rae.es/inminente>

RAE. (2020). *Protección*. RAE. <https://dle.rae.es/proteger>

RAE. (2020). *Responsabilidad criminal*. dpej.rae.es. <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-criminal>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal de los Estados Unidos de México* (Vigente. últ refor. 2008 ed.).

- Colombia. (2000). *Código Penal colombiano - Ley 599 de 2000* (XVI ed.). Legis.
- Colombia. (2015). *Constitución Política de Colombia* (A solicitud de la Corte Constitucional ed.). Imprenta Nacional.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000*. Gaceta oficial.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1972). *Anteproyecto de Código Penal colombiano de 1972*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1974). *Anteproyecto de Código Penal colombiano* (actas número 16, 26 ed., Vol. páginas 133, 196 y ss).